



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 11643**  
**( 27 de diciembre de 2022 )**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 566 del 31 de marzo de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 225 de 3 de agosto de 1994, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad DRUMMOND LTD para la construcción de la nueva Estación de Cargue de Carbón del proyecto minero La Loma.

Que mediante Resolución 17 del 5 de enero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 60458 de diciembre de 1991, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía aprobó la Declaratoria de Efecto Ambiental presentada por DRUMMOND LTD para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, así como las Resoluciones 225 de 3 de agosto de 1994, 651 de 7 de junio de 2004 y 1261 de 27 de octubre de 2004, expedidas por el Ministerio, en el sentido de unificar a la sociedad DRUMMOND LTD, bajo el establecimiento de un nuevo Plan de Manejo Ambiental, que incluye las actividades mineras actuales, las obligaciones correspondientes a la estación de cargue y el nuevo avance del desarrollo minero en dirección sur del proyecto carbonífero La Loma, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguana y La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguana, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades **DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A.**, así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, **LAM0027**, LAM2622, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 9 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016, 1626 del 28 de abril de 2017 y 3779 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante los Autos 6127 del 14 de diciembre de 2016, 5470 del 27 de noviembre de 2017, 3605 del 29 de junio de 2018, 4067 del 23 de julio de 2018, 8954 del 28 de diciembre de 2018, 9254 del 31 de diciembre de 2018, 3592 del 28 de mayo de 2019, 5924 del 31 de julio de 2019, 11866 del 26 de diciembre de 2019, 7265 del 31 de julio de 2020 y 12454 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la Sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 160 del 29 de enero de 2020, la Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo establecido en la Resolución 17 del 5 de enero de 2007, por considerar ambientalmente viable la causación de los impactos de la actividad, cuyas características y obligaciones se debían sujetar a las disposiciones señaladas.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y **DRUMMOND LTD**, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021 la ANLA concedió a las sociedades mineras un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre del año en curso, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico- PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante comunicación con radicado 2021272799-1-00 del 15 de diciembre de 2021, las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, hacen entrega del Plan de Manejo Socioeconómico - PMS de Boquerón.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, presentó los ajustes a las fichas del Plan de Manejo Socioeconómico, en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por medio de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Que mediante comunicación con radicado 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, remitió a la ANLA el segundo informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre abril a junio de 2022, para el Plan de Acción de Reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, así como para el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para a comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 abril de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 09 marzo 2021.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM0027, consistente en la verificación de los ajustes y el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2022 al 30 de septiembre de 2022, con base en la visita de seguimiento realizada el día 27 de septiembre de 2022, y la información documental presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, a través de las comunicaciones con radicados 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 y 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022, así como los aspectos relevantes de la mesa de trabajo adelantada con dicha comunidad el 15 de septiembre de 2022.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

**Objetivo del proyecto**

*El proyecto minero “La Loma – Pribbenow” tiene como objetivo adelantar de manera técnica y dentro del área del título minero 078/88, la extracción, beneficio y transporte de carbón mineral, a través del sistema de explotación a cielo abierto y bajo tierra, incluyendo labores de extracción mediante voladura, arranque y cargue mecánica tanto de mineral como de estéril y el posterior beneficio del carbón.*

**Localización**

*El proyecto minero “La Loma – Pribbenow” se encuentra ubicado en el departamento de Cesar, municipios de La Jagua de Ibirico (60%), Chiriguana (35%) y el Paso (5%). Las coordenadas del contrato minero 078-88, el cual tiene un área de 5740 has, se presentan en a continuación:*

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente. Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 19/10/2022. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

*Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto “La Loma – Pribbenow” del titular del instrumento ambiental DRUMMOND LTD, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen (...).”*

*Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificada a su vez por la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, en el sentido de excluir a la comunidad del centro poblado de Boquerón de la obligación de reasentarla y en cambio solicitó a las Sociedades Mineras presentar en un plazo no mayor a seis meses un Plan de Manejo Socioeconómico para esta comunidad, (...) por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se aceptó un Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado de Boquerón.*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

(...) la comunidad del centro poblado de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, se encuentran ubicadas en la Zona Minera del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:

(Ver Figura. Localización de la comunidad de Boquerón. – Fuente. Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 19/10/2022. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

(...)

**Participación ciudadana y participación pública**

(...)

**Interacción con grupos de interés**

**Tabla. Interacción con grupos de interés**

<b>Grupo de Interés</b>	<b>Rol de la persona del grupo de interés</b>	<b>Fecha y Lugar del encuentro</b>
Entidad Pública	Secretaria de Minas	26 de septiembre de 2022, Gobernación del Cesar
Usuario C.I PRODECO S.A.	Coordinador legal de cumplimiento social y reasentamiento	26 de septiembre de 2022, sala de capacitación Mina La Jagua
Usuario C.I PRODECO S.A.	Profesional de apoyo de cumplimiento social	26 de septiembre de 2022, sala de capacitación Mina La Jagua
Entidad Pública	Gerente	26 de septiembre de 2022, Hospital Jorge Isaac Rincón Torres
Entidad Pública	Secretaria de Salud	26 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Usuario DRUMMOND LTD	Gerente de Reasentamientos	27 de septiembre de 2022, sala de juntas Mina Pribbenow
Usuario DRUMMOND LTD	Supervisor Senior de Reasentamientos	27 de septiembre de 2022, sala de juntas Mina Pribbenow
Ciudadanía	Representantes de la comunidad del Boquerón	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Secretario de Planeación	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Secretario de Educación	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Rectora Centro Educativo Boquerón	27 de septiembre de 2022, Centro de Emprendimiento Social (CES) del Corregimiento de Boquerón
Entidad Pública	Secretaria de Infraestructura	28 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Secretaria de Ambiente	28 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico	28 de septiembre de 2022, oficina del alcalde La Jagua de Ibirico
COLOMBIAN NATURAL RESOURCES CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN	Director de Sostenibilidad	29 de septiembre de 2022, sala de juntas Mina Pribbenow

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Entidad Pública	Personera municipal de La Jagua de Ibirico	29 de septiembre de 2022, Personería La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Asesor externo en Obras	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Abogada	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Topógrafo	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Técnico operativo de Topografía	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico
Entidad Pública	Coordinador de Laboratorio Ambiental -CORPOCESAR	29 de septiembre de 2022, Alcaldía de La Jagua de Ibirico

**Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento**

Con relación al objetivo de las FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje, FICHA Cult-2-17. Subprograma de Generación de Capacidades Locales y FICHA MVD-2-14. Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, la sociedad DRUMMOND LTD, en la comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, presentó los ajustes a la ficha del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS; planteando unos objetivos diferentes a los aceptados por esta Autoridad Nacional a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022. Al respecto, es pertinente señalar que, los ajustes adicionales presentados por la sociedad al Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje, Subprograma de Generación de Capacidades Locales, no serán verificados, teniendo en cuenta que no hicieron parte de la evaluación efectuada, ni requeridos en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Dicho ajuste no será aceptado, por cuanto no fue evaluado en su momento, ni solicitado por esta Autoridad en los actos administrativos que se han emitido respecto a la formulación e implementación del PMS, ni tampoco se presenta justificación alguna por parte de la sociedad minera sobre dichos cambios; por lo que permanece vigente lo señalado en la siguiente tabla:

**Tabla. Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento**

Código Ficha	Nombre	Objetivo	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica
IS-1-1	Intervención de la institución educativa	Adecuar, dotar y/o construir infraestructura para el Centro Educativo de Boquerón con el objetivo de suplir la necesidad educativa de los niños y jóvenes con infraestructura educativa de calidad.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
IS-4-4	Mejoramiento del Centro de Vida	Adecuación, remodelación y dotación del Centro de Vida para mejorar la atención de las necesidades de los adultos mayores de Boquerón.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
IS-5-5	Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad	Contribuir a la disminución del déficit habitacional en el Centro Poblado Boquerón, mediante la construcción o mejoramiento de viviendas en sitio propio.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
IS-6-6	Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua	Realizar el diagnóstico, evaluación técnica e intervención de la planta de tratamiento de agua, para asegurar la disponibilidad y calidad del agua en el centro poblado de Boquerón.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
IS-10-10	Siembra de árboles y paisajismo urbano	Mejorar las condiciones de temperatura ambiental y ornato/embellecimiento del centro poblado de Boquerón.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
IS-12-12	Sistema de manejo integral de residuos sólidos y biocompostaje	Ejecutar el proceso administrativo, técnico y comercial del proyecto denominado “Sistema de manejo integral de residuos sólidos y biocompostaje” de la comunidad de Boquerón.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

MVD-2-14	Formación para el trabajo y desarrollo humano	Contribuir al proceso de formación integral de los boqueroneros para el desarrollo de conocimientos y habilidades en áreas específicas pertinentes con la demanda futura del mercado laboral.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
MVD-3-15	Formación para la educación superior	Contribuir al proceso de acceso y permanencia de los jóvenes bachilleres del centro poblado de Boquerón en carreras, profesiones y estudios de educación superior en instituciones acreditadas de la región.  Contribuir al proceso de acceso y permanencia de los bachilleres residentes del centro poblado de Boquerón en carreras, profesiones y estudios de educación superior en instituciones acreditadas de la región.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
Cult-1-16	Alfabetización para adultos mayores	Brindar elementos pedagógicos para la población analfabeta adulta, que les permita alfabetizarse y participar de forma significativa en los procesos cotidianos, personales, familiares y comunitarios mejorando su autoestima y aportes cívicos.  Brindar elementos pedagógicos para la población juvenil, adulta y adulta mayor en situación analfabeta, que les permita alfabetizarse y participar de forma significativa en los procesos cotidianos, personales, familiares y comunitarios mejorando su autoestima y aportes cívicos.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI
Cult-2-17	Generación de capacidades locales	Generar capacidades locales a nivel de comunidades y de la administración municipal, con el fin de promover la sostenibilidad a Boquerón en el mediano y largo plazo.	Resolución 664 del 29 de marzo de 2022	SI

**Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental**

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, por parte de la Sociedad Minera DRUMMOND LTD.

(...)

**Programas y proyectos:** Cultura y generación de capacidades  
**FICHA** Cult-1-16 Alfabetización para adultos mayores

**Medidas de Manejo**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**Programas y proyectos:** Cultura y generación de capacidades

**FICHA Cult-1-16 Alfabetización para adultos mayores**

**Medida 1 Contratación de una entidad para la realización del diseño y estructuración del plan de estudios del curso de alfabetización.**

- Contratar con una entidad pública o privada con conocimientos y experiencia amplia en procesos de alfabetización con conocimiento del contexto local para el diseño y estructuración del curso de alfabetización.
- Usando la información recolectada en la Caracterización Socioeconómica, el operador identificará a las personas jóvenes, adultas y adultas mayores analfabetas del centro poblado, con el fin de visitarlos y motivarlos a participar en el curso de alfabetización
- El proceso de promoción se hará a través de dos campañas que contemplan visitas puerta a puerta y reuniones con la población objeto, con el fin de motivarlos a inscribirse en el curso de alfabetización.

**Consideraciones**

**Medida 1.**

En lo que respecta al Subprograma de Alfabetización para adultos mayores, la sociedad indica que se acoge a un programa interno con el que ya cuenta DRUMMOND LTD y están estudiando propuesta de la Universidad Sergio Arboleda y Universidad del Área Andina.

No obstante, en el cronograma para el presente Subprograma, la actividad relacionada con la realización de campañas de promoción para la participación de los adultos mayores analfabetas en el curso de alfabetización está proyectada para ejecutarse en el primer trimestre de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, sin embargo, durante la visita se identifica que aún no se ha llevado a cabo

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado esta Autoridad Nacional considera que la Sociedad DRUMMOND LTD no ha dado cabal cumplimiento a la presente medida, por lo que se realizará el respectivo requerimiento.

**Programas y proyectos:** Cultura y generación de capacidades

**FICHA Cult-2-17 Generación de capacidades locales**

**Medidas de Manejo**

**Medida 2 Constitución de veeduría ciudadana, organizada y capacitada en alianza con los organismos de control departamentales y municipales.**

- Presentar una metodología que contenga: constitución de la veeduría, tipo y número de acciones de promoción a desarrollar, posibles temáticas de capacitación y formación, y la cantidad estimada de espacios a brindar.
- Constituir una veeduría local para seguimiento del PMS y POA de los proyectos, obras o actividades. Hacer la divulgación necesaria, constituiría, capacitando a los integrantes en la manera correcta de llevarla a cabo.

**Consideraciones**

**Medida 2**

**Aspectos relevantes de la mesa de trabajo del 15 de septiembre de 2022**

En la mesa de trabajo adelantada el 15 de septiembre de 2022 la sociedad indicó que es una de las fichas que quiso ejecutar DRUMMOND LTD, ya que para la sociedad es importante que la comunidad esté empoderada en el seguimiento al PMS. Esperan iniciar pronto la ejecución del programa de fortalecimiento de las veedurías y tienen identificada la ruta de creación legal de la Veeduría ciudadana ante Personería Municipal de la Jagua de Ibirico y/o Cámara de Comercio de Valledupar.

De otra parte, la comunidad indica que no cuentan con espacios idóneos para realizar las reuniones, por lo que requieren herramientas para garantizar que el Plan de Manejo Socioeconómico -PMS se cumpla, solicitan a las sociedades mineras la formalización de los espacios de reunión donde quede levantada un acta como evidencia, además enfatizan en la necesidad de contar con un cronograma con el cual se pueda hacer un seguimiento efectivo a cada Subprograma.

**Reunión de apertura a la visita de seguimiento al PMS 27 de septiembre de 2022**

Para el Subprograma de Generación de capacidades locales la sociedad DRUMMOND LTD, informó que están en el proceso de selección para que sea implementado entre la Universidad Sergio Arboleda y Universidad del Área Andina; adicionalmente informan que cuentan con propuesta de veeduría del Minuto de Dios.

**Dialogo con la comunidad de Boquerón 27 de septiembre de 2022**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**Programas y proyectos:** Cultura y generación de capacidades

**FICHA Cult-2-17** Generación de capacidades locales

*Durante la reunión con la comunidad de Boquerón, el representante de la comunidad manifestó que no pueden asistir a reuniones de manera constante, dado que no tienen la capacidad económica para estar atendiendo este tipo de espacios y que, por lo mismo, llegará un momento en que no puedan continuar acudiendo.*

*Adicionalmente señalan que desconocen la realidad del avance del proceso, precisan que, respecto a las veedurías, están prestos a crearlas, pero aclaran que no han recibido el acompañamiento para ejecutar esta actividad.*

**Reunión con la Personera de La jagua de Ibirico 29 de septiembre de 2022**

*Finalmente se realiza reunión con la personera de la Jagua de Ibirico quien manifestó que es nueva en el cargo, por lo tanto, no conoce a profundidad el Plan de Manejo Socioeconómico -PMS de Boquerón, al respecto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza una breve presentación con el fin de contextualizar desde los antecedentes hasta la implementación del PMS, adicionalmente se da a conocer los canales de atención de la ANLA.*

*En conclusión, indica que en su despacho no reposan peticiones, quejas o reclamaciones con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS para la comunidad de Boquerón.*

*(Ver Figura. Fotografía 8 Reunión Personera La Jagua de Ibirico. – Fuente. Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 29/09/2022. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)*

*Teniendo en cuenta que la Constitución de veeduría ciudadana, de acuerdo al cronograma aceptado por esta Autoridad mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, se debe implementar desde el primer trimestre y dadas las continuas manifestaciones de la comunidad con relación al cronograma, desconocimiento de los avances del Plan de Manejo Socioeconómico- PMS y la necesidad de contar con un control del proceso, esta Autoridad considera que no se ha dado cabal cumplimiento con la medida 2 del presente subprograma y por lo tanto se establecerá el respectivo requerimiento.*

(...)

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A continuación, se traen del Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM0027, relacionada con la verificación de los ajustes y el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, aceptado por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y lo verificado en la visita de seguimiento realizada el día 27 de septiembre de 2022, establecen que el titular del proyecto no está dando cumplimiento.

**Resolución 664 del 29 de marzo de 2022**

**Tabla. cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos**

<b>Resolución 664 del 29 de marzo de 2022</b>
<b>Obligación</b>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Las sociedades <b>DRUMMOND LTD</b>, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, deberán ajustar e incluir en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes medidas, de conformidad con las condiciones que se presentan a continuación:</p> <p><b>1. FICHA IS-1-1. Subprograma de Intervención de La Institución Educativa – DRUMMOND LTD:</b></p> <p>g) Incluir las respectivas evidencias documentales que permitan establecer el desarrollo, avance y finalización de la implementación de la medida.</p>
<b>Análisis del cumplimiento</b>
<p><i>Una vez verificados los ajustes entregados por la sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, se observa que no fue atendida la presente obligación, dado que no se incluye como fuentes de verificación de la FICHA IS-1-1. Subprograma de Intervención de La Institución Educativa, las respectivas evidencias documentales que permitan establecer el desarrollo, avance y finalización de la implementación de la medida.</i></p>

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se establece que la sociedad no realizó el ajuste correspondiente.

**Obligación****4. FICHA IS-4-4. Para el Subprograma de Mejoramiento del Centro de Vida - DRUMMOND LTD:**

d) Incluir medidas de manejo que respondan al impacto relacionado con el deterioro del nivel de vida, así como los indicadores de gestión que permitan evaluar la efectividad de estas en términos cuantitativos y cualitativos.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 la sociedad DRUMMOND LTD presentó los ajustes en atención a la presente obligación, no obstante, al realizar la verificación de los mismos, se identifica que no son presentados de manera adecuada, por lo tanto, el análisis se realiza en las consideraciones jurídicas de este acto administrativo.

A continuación, se realiza un comparativo de las fichas aportadas por la Sociedad DRUMMOND LTD para la formulación del PMS, la cual fue aceptada por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, vs los ajustes entregados mediante radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022:

**Actividad 1**

(Ver Imagen. Acciones a desarrollar. – Fuente. Formulación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, comunicación con radicado 2021272799-1-00 del 15 de diciembre de 2021. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

(Ver Imagen. Acciones a desarrollar. – Fuente. Ajustes Plan de Manejo Socioeconómico - PMS comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

**Actividad 2**

(Ver Imagen. Dotar el Centro de Vida. – Fuente. Formulación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, comunicación con radicado 2021272799-1-00 del 15 de diciembre de 2021. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

(Ver Imagen. Mejoramiento del centro de vida. – Fuente. Ajustes Plan de Manejo Socioeconómico - PMS comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

De lo anterior se puede evidenciar que en el ajuste efectuado a las medidas a desarrollar durante la implementación de la FICHA IS-4-4. Subprograma de Mejoramiento del Centro de Vida, no es posible identificar la inclusión de medidas de manejo que respondan al impacto relacionado con el deterioro del nivel de vida, de igual manera tampoco se efectúa ajuste alguno de los indicadores, por lo que se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

**Obligación****5. FICHA IS-5-5. Subprograma de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad - DRUMMOND LTD:**

b) Aplicar la normatividad técnica vigente en la construcción de las viviendas, garantizando que la vivienda sea adecuada.

**Análisis del cumplimiento**

Si bien en la comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, dónde se presenta ajuste a la FICHA IS-5-5. Subprograma de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad, la Sociedad DRUMMOND LTD indicó en la “Implementación de la medida definida para cada vivienda” el “Realizar los estudios y diseños técnicos, de acuerdo a la normatividad técnica constructiva vigente”

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

No obstante, es pertinente señalar que, con relación a la vivienda adecuada, en el Concepto Técnico 01481 del 25 de marzo de 2022, acogido mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, se indicó:

“(…)

que las viviendas deben ser adecuadas, teniendo en cuenta lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas -ONU “La vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales incluidos la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La vivienda adecuada debe proveer más que cuatro paredes y un techo. Se deben cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como “Vivienda adecuada”; así mismo hace mención que la vivienda adecuada debe contar con siete elementos:

1. *Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
2. *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.*
3. *Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda (ONU, 2018).*
4. *Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*
5. *Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.*
6. *Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.*
7. *Adecuación cultural: Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.*

Adicionalmente la ONU hace mención de las siguientes condiciones: (…)”

“(…)

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, esta Autoridad considera que la intervención realizada a las viviendas del Centro Poblado del Corregimiento de Boquerón debe contar con los elementos de una vivienda adecuada establecido por la Organización de las Naciones Unidas – ONU”.

Por lo anteriormente señalado surge la presente obligación, en el que se hace necesario el garantizar que la construcción de las viviendas sea adecuada, así las cosas, se establece que la sociedad no ha dado cumplimiento al ajuste solicitado.

**Obligación**

c) *Iniciar la implementación de las acciones a desarrollar de manera inmediata con aquellas viviendas identificadas para reconstrucción (hacer nueva) y mejoramiento; que cuentan con la legalización.*

**Análisis del cumplimiento**

Una vez verificada la información aportada por la Sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, se observa que no fue incluido dentro de la FICHA IS-5-5. Subprograma de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad, el ajuste solicitado.

**Obligación**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**9. FICHA IS-10-10. Subprograma de Siembra de Árboles y Paisajismo Urbano - DRUMMOND LTD:**

b) Concertar con la administración municipal, el listado de especies a sembrar, atendiendo las siguientes condiciones:

o Deben ser especies nativas de la región.

o Para los puntos donde haya tuberías u otra infraestructura subterránea, o que sean aledañas a andenes y/o calles, deberán ser especies cuyo sistema radicular no interfiera con dicha infraestructura.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 la sociedad DRUMMOND LTD presenta ajustes a las fichas del Plan de Manejo Socioeconómico, en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022 para los expedientes LAM3271 y LAM0027.

Al verificar la ficha de manejo presentada en el radicado en mención, no se encuentran ni listados de especies, ni soportes de la concertación con la administración municipal, por lo cual se concluye que no se ha dado cumplimiento a la obligación.

**Obligación**

c) Presentar los soportes de gestión y/o acuerdos para la consecución del espacio físico para la intervención y soportes de los acuerdos con la alcaldía municipal en caso de requerirse el apoyo de esta entidad.

**Análisis del cumplimiento**

Una vez verificados los ajustes entregados por la sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, se observa que no fue atendida la presente obligación, ya que no se incluye dentro de las acciones a desarrollar de la FICHA IS-10-10. Subprograma de Siembra de Árboles y Paisajismo Urbano, el presentar los soportes de gestión y/o acuerdos para la consecución del espacio físico para la intervención y soportes de los acuerdos con la alcaldía municipal en caso de requerirse el apoyo de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se establece que la sociedad no realizó el ajuste correspondiente.

**Obligación**

**11. FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje - DRUMMOND LTD:**

a) Presentar los soportes de gestión y/o acuerdos para la consecución del permiso y soportes de los acuerdos con la alcaldía municipal en caso de requerirse el apoyo de esta entidad.

**Análisis del cumplimiento**

La sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, hace entrega los ajustes con relación a la presente obligación; sin embargo, se observa que no fueron atendidos los mismos, dado que no se incluyó dentro de las acciones a desarrollar de la FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje el presentar los soportes de gestión y/o acuerdos para la consecución del permiso y soportes de los acuerdos con la alcaldía municipal en caso de requerirse el apoyo de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se establece que la sociedad no realizó el ajuste correspondiente.

**Obligación**

b) Ajustar las actividades presentadas para el programa indicando puntualmente cómo se ejecutarán cada una de estas, incluyendo como mínimo la descripción del diagnóstico de la micro ruta, protocolo de atención al usuario residencial, cantidad de capacitaciones a ejecutar y posibles temas a brindar y la metodología y formulación del programa educativo ambiental.

**Análisis del cumplimiento**

Con relación a la presente obligación la sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 presentó el ajuste incluyendo la información de las acciones a desarrollar en la FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****“Diagnóstico y diseños:**

- *Requerir formalmente a la administración municipal las licencias/permisos y predio para la implementación de la medida.*
- *Diagnóstico de la micro ruta para la recolección de los residuos sólidos en la comunidad de Boquerón:*
  - *Trazado geográfico.*
  - *Tiempo empleado.*
  - *Hogares atendidos.*
  - *No. de operadores.*
  - *Tipo de vehículos.*
  - *Horario.*
  - *Frecuencia.*
  - *Cobro de tarifa.*
- *Diseño de protocolo de atención al usuario residencial.*
- *Construcción de una unidad de almacenamiento temporal para los residuos sólidos no aprovechables, para recolección y disposición por parte de la empresa de aseo municipal.*

**Operación sistema de recolección y biotransformación:**

- *Fortalecimiento a una unidad de negocio auto gestionada y sostenible a través del apoyo no financiero de su estructura integral para operar el sistema.*
- *Capacitación técnica, mecánica, tributaria, comercial, social y administrativa al operador.*

**Componente Educativo:**

- *Capacitación e implementación de programas con los usuarios residenciales en manejo ambiental y separación en la fuente, así como, Manejo responsable de residuos sólidos, dirigido a la comunidad educativa y hogares del centro poblado de Boquerón a través de campañas de medios sociales, así como talleres educativos.*
- *Formulación de un (1) Proceso Comunitario de Educación Ambiental – PROCEDA”.*

*De lo anterior se observa que, si bien la sociedad ajusta las actividades, con relación al protocolo de atención al usuario residencial se lista dentro del Diagnóstico y diseños, pero no se presenta dicho protocolo.*

*Con relación a la metodología y formulación del programa educativo ambiental, dentro del componente educativo se plantea “Formulación de un (1) Proceso Comunitario de Educación Ambiental – PROCEDA.”, sin embargo, no se hace entrega de dicha metodología.*

*Por lo anteriormente señalado se establece que la sociedad no ha dado cabal cumplimiento a la obligación.*

**Obligación****13. FICHA MVD-2-14. Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano – DRUMMOND LTD:**

*b) Ajustar las metas propuestas, de tal manera que tengan coherencia con los objetivos propuestos.*

**Análisis del cumplimiento**

*Si bien la sociedad DRUMMOND LTD presentó el ajuste a la FICHA MVD-2-14. Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 como se muestra a continuación:*

**“Objetivos específicos**

- *Desarrollar un estudio de la demanda del mercado laboral a nivel departamental que sirva de insumo para los procesos de construcción de alianzas y selección de cursos y/o programas.*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

- *Construir alianzas con entidades o institutos técnicos de formación para el trabajo del departamento del Cesar, para ofertar cursos o programas a la población de Boquerón de acuerdo a los resultados del estudio del mercado laboral.*
- *Implementar cursos de formación para el trabajo y desarrollo humano.*
- *Evaluar las habilidades y conocimientos alcanzados por la población objeto, a través de la entidad encargada de desarrollar los cursos de formación (formación para el trabajo).*

**Metas:**

- *Realizar un (1) estudio de la demanda del mercado laboral en el departamento del Cesar.*
- *Realizar al menos un (1) acuerdo educativo con una entidad o instituto técnico de formación para el trabajo.*
- *Ofertar cursos y programas de formación para el trabajo con cobertura para 120 personas.*
- *Realizar una (1) evaluación por curso implementado.”*

*Ahora bien, es pertinente señalar que en la Formulación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, mediante comunicación con radicado 2021272799-1-00 del 15 de diciembre de 2021, la sociedad planteó los siguientes objetivos y metas:*

**“Objetivos específicos**

- *Desarrollar un estudio socioeconómico sobre las tendencias del mercado laboral a nivel regional que sirva de insumo para los procesos de capacitación.*
- *Construir alianzas con instituciones de educación técnica y superior, con el objetivo de estructurar cursos y capacitaciones para la población de Boquerón en las necesidades futuras de la región*
- *Implementar cursos de formación para el trabajo y desarrollo humano para la reconversión laboral del centro poblado de Boquerón.*

**Metas:**

- *Realizar un (1) estudio que permita identificar oportunidades de empleo en el futuro para la población de Boquerón.*
- *Realizar un (1) plan que permita identificar oportunidades de empleo en el futuro para la población de Boquerón.*
- *Realizar al menos 3 acuerdos educativos que ayuden a mejorar la oferta académica disponible en Boquerón.*
- *Capacitar 120 personas que ayuden a disminuir el déficit de capital humano de Boquerón”.*

*Teniendo en cuenta que el ajuste efectuado a las metas no corresponde a los objetivos aceptados por esta Autoridad a través de la Resolución 664 de 29 de marzo de 2022, por lo que se considera que los mismos no serán aceptados, por lo tanto, se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no ha dado cumplimiento.*

**Obligación**

*d) Ajustar el cronograma de tal manera que la primera acción se ejecute en el primer trimestre; la segunda en el segundo trimestre, al igual que la tercera y cuarta, y quinta acción se inicie a partir del tercer trimestre.*

**Análisis del cumplimiento**

*Con el fin de verificar el cumplimiento en el ajuste solicitado, se realiza un comparativo de las acciones a desarrollar planteadas por la Sociedad DRUMMOND LTD en la formulación del PMS la cual fue aceptada por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022 vs los ajustes entregados mediante radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022:*

**Acciones a desarrollar (actividades)**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

(Ver Figura. Imagen. – Fuente. Formulación del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, comunicación con radicado 2021272799-1-00 del 15 de diciembre de 2021. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

**Acciones a desarrollar (actividades)**

1. Realización de estudio sobre las tendencias del mercado laboral
2. Diseño del Plan de cursos de formación para el trabajo
3. Convenios con instituciones educativas
4. Gestión de alianzas con sector privado, público y social
5. Implementación y evaluación

(Ver Figura. Imagen. – Fuente. Ajustes Plan de Manejo Socioeconómico - PMS comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022. – Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022)

De lo anterior se evidencia que la sociedad no realizó el ajuste solicitado, ya que con relación a la primera actividad continua planteando su ejecución en dos trimestres, la segunda la establece para comenzar en el tercer trimestre cuando la solicitud de esta Autoridad fue en el segundo trimestre; de igual manera no se realiza el ajuste que la tercera, cuarta, y quinta acción se inicien a partir del tercer trimestre, teniendo en cuenta que la tercera y cuarta actividad se propone para dar inicio en el cuarto trimestre y la quinta actividad para el quinto trimestre, por lo anteriormente descrito se considera que DRUMMOND LTD no dio cumplimiento a la presente obligación.

**Obligación**

f) Diseñar y presentar la metodología de evaluación del Subprograma, a través de la cual se evidencie el cumplimiento de los objetivos, metas y la efectividad del Subprograma.

**Análisis del cumplimiento**

Una vez verificada la información aportada por la sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, se observa que si bien dentro de la actividad 5 de implementación y evaluación La sociedad DRUMMOND LTD propone que “Al finalizar el subprograma se diseñará y presentará la metodología de evaluación del Subprograma, a través de la cual se evidencie el cumplimiento de los objetivos, metas y la efectividad del Subprograma”.

Al respecto esta Autoridad Nacional no acepta la respuesta proporcionada por la sociedad, toda vez que los ajustes solicitados eran para entrega de un mes después de ejecutoriado el Acto Administrativo, adicionalmente es necesario que el Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano cuente con la metodología de evaluación desde la etapa inicial de su implementación.

**Obligación**

h) Ajustar las medidas con el fin de atender los impactos identificados en la caracterización socioeconómica.

**Análisis del cumplimiento**

Al respecto es pertinente indicar que los impactos identificados en la caracterización socioeconómica son:

- ✓ Alta tasa de desempleo
- ✓ Déficit de capital humano
- ✓ Insuficientes ingresos laborales

Ahora bien, en la información aportada mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 por la Sociedad DRUMMOND LTD en la FICHA MVD-2-14 Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, se observa que, en los ajustes efectuados a las medidas, no se incluye ninguno que atienda los impactos de Alta tasa de desempleo, déficit de capital humano e insuficientes ingresos laborales.

Así las cosas, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento al ajuste solicitado.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**Obligación**

**14. FICHA MVD-3-15. Subprograma de Formación para la educación Superior - DRUMMOND LTD:**

*c) Ajustar la ficha, en el sentido de proponer las medidas que atiendan los impactos de alta tasa de pobreza e insuficientes ingresos laborales, de conformidad con la caracterización socioeconómica.*

**Análisis del cumplimiento**

*Una vez verificada la información entregada por la Sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicado 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 en la FICHA MVD-3-15. Subprograma de Formación para la educación Superior, se puede identificar que no se presentaron medidas adicionales que den respuesta a los impactos de Alta tasa de pobreza, e insuficientes ingresos laborales.*

*Así las cosas, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento al ajuste solicitado.*

**Obligación**

**16. FICHA Cult-2-17. Subprograma de Generación de Capacidades Locales - DRUMMOND LTD:**

*Presentar para la ejecución de las acciones, como mínimo una metodología que contenga, el cómo se va a estructurar y ejecutar el plan de fortalecimiento, constitución de la veeduría, tipo y número de acciones de promoción a desarrollar, posibles temáticas de capacitación y formación, y la cantidad estimada de espacios a brindar, criterios de definición de las posibles dotaciones a entregar, entre otros, para lo anterior deberá contar con la participación de la población objeto.*

**Análisis del cumplimiento**

*Si bien en el radicado de ajustes al Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, comunicación 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD incluye en la actividad 3 lo siguiente:*

- Presentar una metodología que contenga: estructura y ejecución del plan de fortalecimiento, tipo y número de acciones de promoción a desarrollar, posibles temáticas de capacitación y formación, y la cantidad estimada de espacios a brindar, criterios de definición de las posibles dotaciones a entregar.*
- Promocionar entre el grupo poblacional de mujeres y jóvenes de Boquerón un programa en formación de liderazgo, con el fin de fortalecerlos y desarrollarlos dentro de la comunidad.*
- Implementar cursos de formación y liderazgo para jóvenes y mujeres.*

*No obstante, la sociedad no hace entrega de la metodología tal y como es solicitado, por lo que se considera no ha dado cumplimiento.*

**Obligación**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Las sociedades mineras deberán diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo.*

**Análisis del cumplimiento**

*Una vez verificada la información entregada por la sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, se identifica que no se realiza el respectivo ajuste, por lo que se establece que no se ha dado cumplimiento a la obligación.*

**Obligación**

**PARÁGRAFO TERCERO.** *Las sociedades mineras deberán incorporar los ajustes efectuados en cada uno de los subprogramas aceptados en el presente acto administrativo y reportarlos en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo segundo del artículo primero.*

**Análisis del cumplimiento**

*Tal y como se ha descrito en el presente seguimiento, la sociedad DRUMMOND LTD no han realizado en su totalidad los ajustes solicitados, por lo tanto, se realizó el correspondiente análisis de cumplimiento en cada una de las obligaciones y las que diera lugar se les efectuó el respectivo requerimiento.*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

(...)

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

**Resolución 664 del 29 de marzo de 2022**

- Literales a, b, d y e del numeral 1 del artículo segundo.
- Literales a, b, c, e y f del numeral 4 del artículo segundo.
- Literales a, d y e del numeral 5 del artículo segundo.
- Literales a y b del numeral 6 del artículo segundo.
- Literal c del numeral 11 del artículo segundo.
- Literales a, c, e, g, i del numeral 13 del artículo segundo.
- Literales a, b, d, e, f y g del numeral 14 del artículo segundo.
- Literales a, b, c y d del numeral 15 del artículo segundo.

**Resolución 1272 del 10 de junio de 2022**

- Artículo primero.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

### **“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

#### **Del control y seguimiento ambiental**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

#### **Consideraciones Jurídicas**

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En ese orden, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, mediante las comunicaciones con radicados 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022 y 2022140235-1-000 del 8 de julio de 2022, relacionadas con los ajustes a las Fichas establecidas en el Plan de Manejo Socioeconómico de acuerdo con lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, así como el informe trimestral correspondiente al periodo comprendido entre abril a junio de 2022, en lo concerniente con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, respectivamente. De igual modo, realizó visita de seguimiento el día 27 de septiembre de 2022 y se tuvo en cuenta los aspectos relevantes de la mesa de trabajo adelantada con dicha comunidad el 15 de septiembre de 2022, a efectos de realizar la verificación de los ajustes de los programas del PMS, y el seguimiento en la implementación de dicho Plan, producto del cual se emitió el Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el concepto técnico antes referido señala que, si bien la sociedad presentó los ajustes a las Fichas FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje, FICHA Cult-2-17. Subprograma de Generación de Capacidades Locales y FICHA MVD-2-14. Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, la sociedad planteó objetivos diferentes a los aprobados por esta Autoridad Nacional en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por tanto, dichos ajustes adicionales no fueron verificados en el presente seguimiento, como quiera que los mismos no se evaluaron, ni se requirieron en el acto administrativo que aceptó el PMS, adicionalmente, no se encontró la justificación técnica – jurídica que soporten los ajustes presentados.

Así las cosas, es importante precisar a la sociedad DRUMMOND LTD que la implementación de las Fichas antes citadas debe realizarse de acuerdo con lo aprobado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Sumado a lo anterior, la sociedad a través de la comunicación con 2022138903-1-000 del 7 de julio de 2022, incrementó el cronograma de actividades a dieciséis (16) trimestres, lo que quiere decir que se aumentó un año el cronograma aprobado en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, el cual corresponde a doce (12) trimestres, exceptuando la FICHA MVD-3-15. Subprograma de Formación para la educación Superior, frente a la que solicitó ajustar el cronograma con el fin de garantizar la culminación de la educación superior para los estudiantes que se benefician del programa.

Por otra parte, en cuanto a las capacitaciones señaladas en la FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje, se incluyó en la actividad 3 relacionada con el componente educativo, capacitaciones de manera semestral durante los dos (2) primeros años, no obstante, teniendo en cuenta la información suministrada por el personal de la planta de disposición de residuos sólidos de la Fundación Boquerón Recicla y Emprende, en cuanto a que, la comunidad de Boquerón no tiene cultura de reciclaje, separación de residuos y pago en el suministro del servicio de aseo, considera esta Autoridad Nacional que frente a la implementación de este subprograma, se deben realizar las capacitaciones con la comunidad con una mayor frecuencia, por lo tanto, se realizará el respectivo requerimiento.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

En ese orden, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022, dentro del cual se indica que la sociedad DRUMMOND LTD, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones relacionadas con el ajuste a los programas establecidos en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir a la Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos que puedan generar impactos en la comunidad del centro poblado de Boquerón.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad DRUMMOND LTD, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ajuste a las medidas establecidas en el programa del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS a cargo de esta Sociedad, para la comunidad del centro poblado de Boquerón, aceptado por esta Autoridad Nacional por medio de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, como quiera que con la implementación de los mismos se busca asegurar la calidad de vida de sus habitantes.

Frente a los requerimientos reiterados en este acto administrativo a la sociedad DRUMMOND LTD, es importante señalar que la titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Ahora, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para el centro poblado de Boquerón, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

1. Ajustar la FICHA IS-1-1. Subprograma de Intervención de La Institución Educativa, en el sentido de incluir dentro de las fuentes de verificación las respectivas evidencias documentales que permitan establecer el desarrollo, avance y finalización de la implementación de la medida, en cumplimiento del literal g) del numeral 1, el párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
2. Ajustar la FICHA IS-4-4. Subprograma de Mejoramiento del Centro de Vida, en el sentido de incluir medidas de manejo que respondan al impacto relacionado con el deterioro del nivel de vida, así como los indicadores de gestión que permitan evaluar la efectividad de estas en términos cuantitativos y cualitativos, en cumplimiento del literal d) del numeral 4 y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
3. Ajustar la FICHA IS-5-5. Subprograma de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad, en el sentido de:
  - a) Aplicar la normatividad técnica vigente en la construcción de las viviendas, garantizando que la vivienda sea adecuada, en cumplimiento del literal b) del numeral 5, del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
  - b) Iniciar la implementación de las acciones a desarrollar de manera inmediata con aquellas viviendas identificadas para reconstrucción (hacer nueva) y mejoramiento; que cuentan con la legalización, en cumplimiento del literal c) del numeral 5, y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
4. Ajustar la FICHA IS-10-10. Subprograma de Siembra de Árboles y Paisajismo Urbano, en el sentido de:
  - a) Concertar con la administración municipal, el listado de especies a sembrar, atendiendo las siguientes condiciones:
    - Deben ser especies nativas de la región.
    - Para los puntos donde haya tuberías u otra infraestructura subterránea, o que sean aledañas a andenes y/o calles, deberán ser especies cuyo sistema radicular no interfiera con dicha infraestructura.

Lo anterior en cumplimiento del literal b) del numeral 9, y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

  - b) Incluir en las acciones a desarrollar, presentar los soportes de gestión y/o acuerdos para la consecución del espacio físico para la intervención y soportes de los acuerdos con la alcaldía municipal en caso de requerirse el apoyo de esta entidad, en cumplimiento del literal c) del numeral 9, y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
5. Ajustar la FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje, en el sentido de:

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

- a) Incluir en las acciones a desarrollar, presentar los soportes de gestión y/o acuerdos para la consecución del permiso y soportes de los acuerdos con la alcaldía municipal en caso de requerirse el apoyo de esta entidad, en cumplimiento del literal a) del numeral 11 y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
  - b) Presentar el protocolo de atención al usuario residencial y la metodología y formulación del programa educativo ambiental, en cumplimiento del literal b) del numeral 11, y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
6. Ajustar FICHA MVD-2-14. Subprograma de Formación para el trabajo y Desarrollo Humano, en el sentido de:
- a) Ajustar las metas propuestas, de tal manera, que tengan coherencia con los objetivos propuestos, en cumplimiento del literal b) del numeral 13, y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
  - b) Ajustar el cronograma de tal manera, que la primera acción se ejecute en el primer trimestre; la segunda el segundo trimestre, al igual que la tercera y cuarta, y quinta acción se inicie a partir del tercer trimestre, en cumplimiento del literal d) del numeral 13, y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
  - c) Diseñar y presentar la metodología de evaluación, a través de la cual se evidencie el cumplimiento de los objetivos, metas y la efectividad, en cumplimiento del literal f) del numeral 13 y del párrafo del tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
  - d) Ajustar las medidas, con el fin de atender los impactos identificados en la caracterización socioeconómica, en cumplimiento del literal h) del numeral 13 y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
7. Ajustar la FICHA MVD-3-15. Subprograma de Formación para la Educación Superior, en el sentido de proponer las medidas que atiendan los impactos de alta tasa de pobreza e insuficientes ingresos laborales, de conformidad con la caracterización socioeconómica, en cumplimiento del literal c) del numeral 14 y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.
8. Ajustar la FICHA Cult-2-17. Subprograma de Generación de Capacidades Locales, en el sentido de presentar para la ejecución de las acciones, como mínimo una metodología que contenga, el cómo se va a estructurar y ejecutar el plan de fortalecimiento, constitución de la veeduría, tipo y número de acciones de promoción a desarrollar, posibles temáticas de capacitación y formación, y la cantidad estimada de espacios a brindar, criterios de definición de las posibles dotaciones a entregar, entre otros, para lo anterior deberá contar con la participación de la población objeto, en cumplimiento del numeral 16 y del párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

9. Diseñar indicadores a los subprogramas planteados que permitan cuantificar si los mismos están siendo efectivos y eficaces en el manejo de los impactos que se pretende atender, para esto, tales indicadores deben propender por permitir conocer la evolución de la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Boquerón con la ejecución del PMS de conformidad con el objetivo del mismo, en cumplimiento del parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Realizar campañas de promoción para la participación de los adultos mayores analfabetas en el curso de alfabetización, en cumplimiento de la medida 1 de la FICHA Cult-1-16 Alfabetización para adultos mayores.
2. Constituir una veeduría ciudadana, organizada y capacitada en alianza con los organismos de control departamentales y municipales, en cumplimiento de la medida 2 de la FICHA Cult-2-17 Generación de capacidades locales.
3. Ajustar la FICHA IS-12-12. Subprograma Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Biocompostaje, en el sentido de ampliar el número de capacitaciones a ejecutar, en cumplimiento al literal b) numeral 11 artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, parágrafo primero y tercero del artículo segundo de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad DRUMMOND LTD., deberá implementar el cronograma de actividades del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS en los términos establecidos en la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, a excepción de la FICHA MVD-3-15. Subprograma de Formación para la educación Superior.

**ARTÍCULO CUARTO.** Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

**Resolución 664 del 29 de marzo de 2022**

- Literales a, b, d y e del numeral 1 del artículo segundo.
- Literales a, b, c, e y f del numeral 4 del artículo segundo.
- Literales a, d y e del numeral 5 del artículo segundo.
- Literales a y b del numeral 6 del artículo segundo.
- Literal c del numeral 11 del artículo segundo.
- Literales a, c, e, g, i del numeral 13 del artículo segundo.
- Literales a, b, d, e, f y g del numeral 14 del artículo segundo.
- Literales a, b, c y d del numeral 15 del artículo segundo.

**Resolución 1272 del 10 de junio de 2022**

- Artículo primero.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DRUMMOND LTD, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

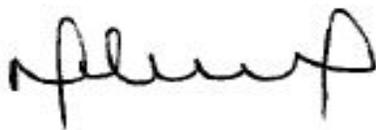
**PARÁGRAFO.** En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de diciembre de 2022



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**  
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores  
YARLEN EMILCEN PRADA  
MORENO  
Contratista



Revisor / L<sup>o</sup>der  
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL  
GOMEZ  
Contratista



SANDRA PATRICIA BEJARANO  
RINCON



**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Revisor / Líder  
Contratista

Expediente No. LAM0027  
Concepto técnico 7814 del 13 de diciembre de 2022  
Fecha: diciembre de 2022

Proceso No.: 2022292092

Archívese en: LAM0027  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.